

Personalismo y Transpersonalismo del Estado

Por Alfonso García Isaza

Para afrontar los temas que constituyen el programa de esta exposición es importante tener una idea del Estado. Todo el conocimiento del temario gira sobre el concepto estatal: Estado de Derecho, Intervencionismo de Estado, Totalitarismo y los demás puntos adyacentes a éstos. Qué es, pues, el Estado? Son muchas y muy variadas las definiciones que se dan sobre este ente jurídico. Dada la brevedad del tiempo no se podrá hacer un análisis ni siquiera de algunas de ellas. Diversos fundamentos filosóficos, históricos, sociológicos confluyen en esas diversas concepciones del Estado, que suponen amplísimas disquisiciones. Me parece que nos debemos situar dentro de nuestra realidad jurídica configurada por la tradición de Occidente donde los fenómenos que vamos a considerar hoy han sido formulados ampliamente.

El Estado

La palabra estado como se sabe es el participio del verbo estar. Participio del verbo que indica permanencia, estabilidad, y ya sustantivado señala un complejo de relaciones y circunstancias, estado de cosas, estado civil, statu quo, etc. y determinado por el artículo definido alcanza a significar la suprema realidad política: El Estado, como un complejo de relaciones permanentes, de vinculaciones, de circunstancias estables. Es una realidad viviente que crea su unidad y su determinación en la realización de un fin, de un fin supremo en el cual esa misma realidad adquiere vida y se desarrolla, pero no como cualquier conjunto social sino como una trascendencia que rebasa a las de las demás. Podríamos decir que el Estado es un conjunto de seres humanos con conciencia de unidad que se da el poder de crear e imponer el derecho sobre sus miembros como necesidad permanente. Creo que con esta idea por lo menos nos aproximemos a una concepción aceptable del Estado sin que podamos decir en definitiva que reúne todos los elementos suficientes, las determinaciones completas de lo que en nuestra tradición jurídica se ha considerado como el Estado. Lo que interesa en este estudio es la finalidad del Estado, de su autonomía o sea crear e imponer el derecho, la justicia sobre sus miembros. Y ese mis-

mo fin es el que le da unidad orgánica, por lo que Giorgio del Vecchio, sin desconocer los elementos sociales y culturales del Estado, sino como producto de los mismos lo define como "la unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo, y que está, en consecuencia, provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico" (1); a lo que apunta también Esmein en su conocida definición del ente estatal como "personificación jurídica de la nación" no obstante las objeciones que se le han hecho, que no viene al caso considerarlas. Hay que advertir que cuando se afirma que el Estado crea e impone el derecho, la justicia, no se quiere significar con ello que el Estado sea la fuente exclusiva del Derecho, su único legislador, se le está reconociendo simplemente su poder inmediato de formular la norma jurídica y de imponerla. Hay escuelas y teorías que radicalmente fundamentan el Derecho en el Estado; más adelante al tratar sobre el totalitarismo lo veremos, pero quienes aceptemos la realidad de un derecho natural rechazamos esta concepción omnímoda. El Estado es el agente que desarrolla el conjunto de principios del Derecho Natural y en ese sentido es fuente inmediata del orden jurídico pero no su fuente última.

Se impone con necesidad lógica hacer por lo menos algunas averiguaciones sobre el Derecho que constituye la finalidad del Estado como se viene considerando. Tampoco se va a entrar en un análisis profundo sobre dicha idea por obvias razones; pero sin que sea una definición o una aproximación a su naturaleza, a la captación rigurosa de su esencia, se puede, para el objeto que nos proponemos, considerarlo como el imperio, el reino de la justicia. Y es claro, entonces, que a su vez se explique en qué consiste ésta última. Ulpiano la definió, esto es suficientemente sabido, como la constante y permanente voluntad de dar a cada cual lo suyo, lo que le corresponde, lo que le pertenece, bien como persona humana, y simplemente por ello, bien por su función o estado, bien por lo que le corresponde en razón de sus bienes intrínsecos, la vida, la salud, o por sus bienes extrínsecos, las riquezas, la honra. Sirva esta definición y su ampliación para nuestro propósito y en Derecho más que en las demás ciencias las definiciones están sujetas a una criba implacable. Esta del clásico romano sobrevive y se acopla al concepto de Estado que analizamos.

El desarrollo del temario irá exigiendo algunas precisiones y explicaciones del concepto de Estado. Se harán en su oportunidad.

Estado de Derecho

Esta idea del Estado se ha ido decantando en la historia de las luchas del hombre por la libertad y la justicia. Vislumbrada por la mejor tradición griega y romana fue también rectificada por la sabiduría cristiana. Así el azaroso proceso de la libertad y el derecho coincide con la visión filosófica. No es, pues, una elaboración convencional y arbitraria sino una idea descubierta por la lógica de la razón y el instinto social que busca el imperio de la justicia como el ámbito de su libertad.

De la idea del Estado, que hemos expuesto, salta a la vista una nota fundamental suya como es su autonomía, su autarquía para crear, imponer el Derecho. Pero esa independencia hay que entenderla en relación a cualquier otro poder de cualquier género que sea. El Estado como tal no está sujeto ni a otro poder estatal, ni personal, ni de grupo o institución por avasalladora que sea: científica, económica, militar o religiosa. Si esto es así, no se engendra un absolutismo que podría devorar la que se propone hacer o sea el derecho, la justicia? Es un poder incontrolable, sin ninguna limitación? De ninguna manera. Habría una contradicción, dentro de la misma definición del Estado. Ciertamente devoraría lo que se propone, se tendría un contrasentido, como resalta especialmente si tenemos en cuenta la idea de la justicia que hemos considerado. Se necesita pues que el Estado tenga límites en su poder, que se los impone la noción de la persona humana. Al fin y al cabo ella es quien lo crea en su beneficio. Hay que hacer aquí una observación y es ésta: no son los hombres como individuos, como unidades gregarias quienes limitan el Estado, es, como queda dicho, la noción, la idea de la persona humana el cartabón, la regla de oro para saber hasta dónde alcanza la acción del poder público, el hombre como unidad trascendental, en cuanto es portador de valores. Porque eso es la persona humana: una realidad que se resuelve en la inteligencia y en la voluntad o sea en la razón y en la libertad como un mundo abierto, también autónomo, destinado a desarrollarse a sí mismo, con finalidades superiores y eternas. El Estado como se ha venido considerando en este estudio no es sino la integración, el equilibrio entre las dos autonomías, la del poder público, la autoridad, y la de la persona humana en el sentido de que el Estado está para buscar, promover y conservar el bien común dentro del cual es posible el desenvolvimiento de la persona y ésta, conforme al acertado pensamiento de Maritain, por ciertas cosas que son en ella, se empeña íntegra como parte de la sociedad política, no en cuanto el Estado la absorva totalmente, se caería en el totalitarismo, sino como "un buen corredor se empeña íntegro en la carrera, pero no con todas las funciones ni con todas las finalidades de su ser; se empeña íntegro e la carrera pero con la maquinaria neuro-muscular que hay en él, no con el conocimiento, digamos que tiene de la Biblia, de la astronomía". Porque hay cosas que también interesan a la integridad de la persona, que no son para el Estado ni del Estado y están por encima del Estado, de acuerdo con un orden natural (2). Así pues, se puede afirmar con del Vecchio que "la unidad del Estado resulta constituida precisamente por la intersección ideal de las individualidades singulares que reafirman en él su originaria autonomía y libertad a todas ellas común y en todas asimismo idéntica. Ni el Estado puede inhibirse de reconocer a los individuos la autonomía de su personalidad, ni ellos pueden tampoco negar su adhesión, siempre que quede respetada por éste aquella inderogable condición" (1).

Y no hay que olvidar como verdad fundante que el Estado resulta en razón de la natural sociabilidad humana que urge la vinculación con los demás seres humanos, todos ellos con diferencias extrínsecas que sólo el poder público puede armonizar dentro de la noción del bien común.

Fue el llamado **Estado de Derecho** una afirmación de la libertad individual para oponerla al Estado absoluto, al poder omnímodo, sin restricción alguna. En esta frase se sintetizó en el siglo pasado esa aspiración humana de hallar una seguridad contra los abusos del poder, contra la idea de un estatismo omnipotente. Se le atribuye a Roberto Von Mchl (1799-1875) la invención de la palabra alemana Rechtsstaat que en castellano, como en otras lenguas, indica el Estado conforme al derecho, Estado de Derecho. Originariamente nada nuevo se inventaba. Y lo que se ha venido considerando aquí quizás haga superfluo, claro está que desde un plano meramente lógico, creer que haya un Estado que no sea de Derecho. Hemos visto que el Estado es para el Derecho. Sin embargo la vida humana y social corre frecuentemente por cauces diferentes a los trazados por la verdad. La historia, inclusive la más reciente, nos muestra a cada rato Estados absolutos enfrentados hostilmente a la dignidad del hombre, arrasando los diques que la misma naturaleza pone a su poder, los principios naturales que salvaguardian la persona humana. Pero sin llegar tan lejos ocurre que por imperfección dentro de un Estado que tiende a su natural finalidad, quienes mandan pueden abusar del poder así sea por mera equivocación. Surge pues la necesidad, sino en el orden lógico, puesto que no habría propiamente Estado si no hubiera Derecho como lo sostiene Verdross continuando la tradición humanística y cristiana, sí en la práctica de afirmar lo que el Estado debe ser, un Estado de Derecho. No es, y esto creo que está claro, una nueva teoría del Estado. Fue una reacción que en su origen tiene un sabor de liberalismo obsoleto defensor de una libertad individual carente de dimensiones sociales, fundado más bien sobre el formalismo de la ley y el absolutismo de consentimiento popular que sobre la alta noción personalista. Un derivado del laissez faire, laissez passer que configuró el Estado gendarme donde el individuo era tan libre que podía explotar al prójimo hasta el aniquilamiento económico. Un control de la ley por la ley misma. Consecuentemente las notas determinantes del Estado de Derecho se pueden reducir a las siguientes:

- 1) Primacía de la ley formal que regula toda la actividad estatal. Los ciudadanos son iguales formalmente, ante la ley.
- 2) Jerarquía de normas que realiza la seguridad jurídica.
- 3) Legalidad de la administración con los recursos correspondientes.
- 4) Separación de poderes como garantía de la libertad y freno de abusos.
- 5) Reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales que se incorporan al orden constitucional.
- 6) Control de la constitucionalidad de las leyes.
- 7) Reconocimiento de la personalidad jurídica del Estado (3).
- 8) Irretro-actividad de la ley penal y sobre derechos adquiridos.

Ciertamente no es desechable esta formulación del Estado de Derecho. La ley es indispensable al Estado no como su finalidad sino como el mejor vehículo del Derecho. "Ubi non principant leges non est politia" enseñó Narsilio de Padua, pero dentro de una concepción per-

sonalista opuesta al individualismo del viejo liberalismo manchesteriano y abierta al ámbito de lo social donde se proyecta la persona humana. "Misión del Estado es no sólo impedir la ofensa de los derechos individuales (...) sino que, además de esto, lo que al Estado corresponde es el asegurar y el promover el desenvolvimiento de esos derechos en las múltiples direcciones en que se desenvuelve la actividad del individuo, como de las unidades sociales en que como miembro participa".

Dándole estas dimensiones al principio de Estado de Derecho es como se puede aceptar el pensamiento de B. Mirkine Guertzévitch que lo considera como la racionalización del Estado y del poder, una "ratiocracia", una "antropocracia" (11). Se llegaría así por camino diferente a empalmar con la idea aquinatense de la ley como ordenamiento de la razón para el bien común. Es la razón la que nos libra de la arbitrariedad, del despotismo, pero empistada hacia el bien común, no hacia el atomismo de los bienes individuales considerados como tales, sino hacia el bien del cuerpo social, que no es la suma de los bienes de los individuos, ni mucho menos el del todo que aniquila a las partes para sí. Hacia ese bien común que es "la comunión de las personas en el bien vivir que es común al todo y a las partes, a las partes como si fuesen todos, porque la noción misma de personas significa totalidad; es común al todo y a las partes, sobre las cuales se vuelca, y que deben beneficiarse con él" (2). Bien común que supone y exige el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona y sus proyecciones sociales. Con estos principios de Derecho Natural, de alta filosofía, es posible y únicamente con ellos, inmunizar el concepto de Estado de Derecho de un positivismo así sea individualista o socialista, del formalismo a ultranza de los que tarde o temprano, consciente o inconscientemente, nacen los absolutismos.

Intervención del Estado

El Estado de Derecho liberal con la impronta manchesteriana no fue la completa garantía para el desarrollo de la persona humana dentro de la libertad. En él la transformación económica, que tantos factores impusieron como la técnica avanzada, el humanismo liberal de raíz protestante y un racionalismo providencial, creó un capitalismo cuya fuerza expansiva y dominadora estrangulaba los hombres y las gentes menos favorecidos por la fortuna. Es una historia bien conocida. El poder omnipotente que trataba de restringir el Estado liberal parecía trasladarse a la esfera de la economía. Fueron muy grandes los traumatismos ocasionados por el Capitalismo, sin que el Estado pudiera obrar abiertamente sobre la economía cuyos fenómenos los dejaba a la suerte de su propio dinamismo. Era algo que se realizaba dentro de la sagrada esfera de la libertad de los individuos a donde el no podía llegar. Asegurados los derechos individuales y por tanto el libre juego de la oferta y la demanda, nada tenía que hacer. La conciencia humana en un momento dado se rebela contra esa situación que llega a extremos inhumanos. Es entonces cuando se impone en la dialéctica histórica otra capacidad del Estado, la de intervención, de meterse a actuar allí donde pueda sucumbir o ser lesionado el Derecho, el bien común,

la dignidad de la persona. No fue algo nuevo que se agregaba a la idea del Estado, ni en el orden lógico, ni en la historia. Son muchos los ejemplos que se pudieran suministrar de cómo desde la más remota antigüedad el poder público intervino en la economía para promover a salvar el bienestar general en diversas formas o atender a su propia subsistencia, sobrevivencia y funcionamiento. Y ya dentro de la misma teoría pura del Estado como se ha venido contemplando no es sino una consecuencia de su naturaleza. Veámoslo. Si la Justicia, fin del Derecho y del Estado, es dar a cada cual lo que le pertenece, esa idea de pertenencia debe alcanzar toda la esfera humana, bienes, funciones, etc. como se anotó atrás. De lo contrario el hombre quedaría reducido a un ser autónomo, con una libertad casi abstracta. El hombre es un hacerse para lo cual necesita de los demás, de funciones y de bienes. Por eso la libertad es un medio para su desarrollo dentro de su autonomía y dentro del ámbito del bien común. La justicia no podría reducirse a la defensa de la libertad del individuo. La persona, se dijo ya, es un ser abierto, que se proyecta con sus propias iniciativas, creadoramente sobre los demás, conforme a sus capacidades y a su vocación.

La armonía de esos mundos personales dentro del justo equilibrio es obra de la autoridad, del poder público. El Estado liberal a ultranza establece las seguridades para que la ley no vulnere los derechos del hombre originados inmediatamente en la libertad. El Estado justo, como lo hemos venido entendiendo, es el que además impulsa y asegura el desarrollo de la persona mediante la justicia social. Este rápido análisis afirma pues la necesidad de la intervención del Estado como algo propio a su naturaleza, que las urgencias históricas y sociales han hecho resaltar especialmente en la época contemporánea.

Con este planeamiento surgen varias preguntas, a saber: qué es entonces el intervencionismo, si está limitado, cuál es el campo de su acción. Por lo menos ellos son los interrogantes más importantes que se tratarán de absolver en este trabajo, en primer término, estableciendo conceptos sintéticos, sin descender propiamente a su aplicación en la práctica. Una labor de esta naturaleza exige un estudio que supera las limitaciones del presente.

Se atenderán las últimas preguntas para culminar con la idea del intervencionismo.

Está limitada la intervención del Estado, cómo debe ser esa intervención? Retomando una de las consideraciones anteriores, hay que insistir que los límites de la intervención son también los que establece la naturaleza de la persona humana, que, se repite, es un hacerse dentro de la libertad y la razón. Un hacerse pues, por sí misma, mediante su propia responsabilidad. Para ello es obvio, y también ya está dicho, necesita de medios, de instrumentos, que no todos se los puede dar a sí misma, necesita del prójimo, de las demás personas en su calidad de tales, libres, racionales, necesita de la sociedad. Pero como una colaboración, un auxilio, una ayuda a su desenvolvimiento cuya autonomía no puede ser reemplazada por la de otro hombre o cosa; eso es claro. Messner ha definido el bien común "como el auxilio que obtienen los hombres, como resultado de su cooperación social, en orden a la realización de sus fines vitales, esenciales. La realización de dichos

fin es asunto de su responsabilidad personal, cuya esencia moral hace al hombre persona con derecho a exigir el reconocimiento de unas esferas y derechos inviolables. Por consiguiente, el bien común no puede ser una realidad si dicha responsabilidad personal no es respetada; antes bien, en un rasgo esencial del bien común posible a todos los miembros de la sociedad la realización responsable de sus cometidos vitales. . . El bien común, por ello, en virtud de su misma naturaleza es un auxilio, pero sólo un auxilio. Se halla en una posición auxiliar, la posición de valor de servicio, de tal manera que en sentido estricto toda actividad social es subsidiaria por su esencia y su misma definición” (4).

Aparace en esta forma lo que en filosofía social se ha llamado el principio de subsidiariedad, que se ha considerado como el supremo de esa alta disciplina. Primero la acción autónoma de la persona, después la ayuda. La responsabilidad del hombre, luego la del Estado. Por lo mismo, y siguiendo el planeamiento de Messner “el principio de subsidiariedad en cuanto ley de prelación de la libertad exige, por consiguiente, una política de bien común con la tendencia a la ampliación de la esfera de la libertad de conformidad con la ley fundamental de la libertad, tanta libertad como sea posible, tantas restricciones como sean necesarias. Ejemplos prácticos: la socialización de un sector de la producción ha de constituir una exigencia probada del bien común político, económico o social; el fundamento de una medida socializadora, un tiempo justificada, puede desaparecer. . .”. En seté mismo orden de ideas la célebre encíclica “Quadragesimo Anno” enseña que sobre la subsidiariedad no caben divagaciones ni exageraciones: del mismo modo que no se debe privar al individuo de aquello que puede obtener por propia iniciativa y por sus propias fuerzas, ni atribuírselo a la actividad de la sociedad, atenta igualmente contra la justicia el recabar para la comunidad superior y más amplia aquello que las comunidades menores y subordinarias pueden lograr y llevar a buen fin” (4).

La intervención estatal está pues regida por esta norma. Se ejercerá a medida que se necesite según las circunstancias indicadas por el bien común. De donde no es el mismo intervencionismo en todo lugar y tiempo. Digamos, pues, que la facultad de intervenir del Estado sólo es limitada por los derechos fundamentales de la persona. “Siempre que permanezcan inviolados —escribe del Vecchio—, el Estado puede y debe dirigir su acción hacia un fin supremo, que es el bien común, sin ninguna restricción o excepción” (1). Su ejecución y aplicación, en cambio, son restringidas circunstancialmente, por eso será cada vez más imponente o cada vez menos imponente. Fundamentalmente es la cultura del pueblo o la nación la que indica el grado de intervención. Así, en los países en desarrollo el Estado debe ir a la cabeza en la ofensiva por el desenvolvimiento del país hasta que los individuos estén en capacidad de conducir la mayor parte del progreso. De no ser así el intervencionismo degeneraría en lo que se ha dado en llamar “paternalismo” o sea la dependencia de grupos y personas pasivos del Estado como dispensador de todos los bienes.

La respuesta anterior ha orientado la que debe darse a la pregunta sobre el campo de acción del Estado interventor. En todo lo que

no contravenga los derechos fundamentales y siempre subsidiariamente. Manifestaciones de esta acción universal, se repite, el Estado las ha dado al través de la historia. Sólo que en los últimos tiempos se ha insistido en ella por ser cada vez más dinámicas y a veces incontrolables las necesidades económicas y el progreso. Por eso mismo la intervención estatal tiene un marcado acento económico. Sin que Marx tenga razón en las consecuencias de su tesis, hay mucho de cierto en considerar la economía como fundamental infraestructura de la sociedad. Desde que el hombre necesite de los bienes de la tierra y de los servicios de los demás la economía será una realidad formidable dentro de la cual el hombre está oxigenado o asfixiado por ella. En toda la actividad humana directa o indirectamente está presente. No anda pues muy descaminado el profesor Carnelutti cuando señala como fin del Derecho "imponer la ética a la economía".

Descartando los objetivos extraeconómicos del Estado en su integración, como son los sociales cuando abre escuelas, hospitales, etc., fiscales cuando arbitra recursos para el erario público y políticos cuando actúan intereses de política nacional o internacional en un sentido restringido, objetivos que sin duda alguna también tienen que ver con la economía, se tienen los objetivos propiamente económicos tales como el proteccionismo para crear y defender la industria nacional (aduanas, control de cambios, etc.), el desarrollo económico (modificar estructuras, canalizar el crédito, utilizar la misma actividad financiera del Estado, etc.) y la estabilidad económica especialmente, mediante la corrección de los ciclos económicos (almacenamientos, destrucción de cosechas, manejo directo de la moneda y condición de sus fenómenos mediante la dirección del crédito, impuestos, deuda pública, presupuesto, planeación, etc.) (5).

El anterior esquema es uno de tantos que indican prácticamente la intervención y cuyo análisis insisto, desborda el marco de esta exposición.

No se discute que la intervención del Estado se ha impuesto como conveniencia y necesidad en la concepción moderna del Poder Público; sin embargo no deja de inquietar ya en el orden de las realizaciones la vastedad del terreno donde desata su acción. Es claro que en la teoría su actividad interventora tiene límites infranqueables difíciles de marcar en la realidad hirviente y movедiza del acontecer económico. Vale decir que por lo menos en nuestro medio, no hay un Estado social de Derecho como existe un Estado liberal de Derecho. Y así en muchos casos hay que atenerse más a la prudencia y sabiduría de los empleados y agentes del Estado que a la certeza de las leyes y demás ordenamientos jurídicos de la intervención, lo que quiere decir de diversa manera que otras tantas la seguridad económica está a merced de la imprudencia, de la impericia y de la ceguera de muchos funcionarios sin que valgan mayormente las orientaciones frecuentemente imprecisas, circunstanciales y hasta arrevesadas de las disposiciones legales en esta materia. En el Estado de Derecho el poder público se ha controlado a sí mismo; claramente la ley abroquelada a la persona, nadie por ejemplo, puede ser condenado por un delito que no esté definido por la ley previamente al hecho que se imputa como tal. En la acti-

vidad interventora, en cambio, un organismo descentralizado, una junta económica, hace y deshace sin que las violaciones de los justos intereses de la persona o de la comunidad estén determinadas en la ley en la medida suficiente como fuera de desear. La verdad es que el proceso económico tiene un dinamismo autónomo frecuentemente sorpresivo y que el Derecho Económico apenas si se está formando contrariamente a las garantías de los Derechos del Hombre y del ciudadano que formalmente se han venido gestando hace más de siete siglos.

Un peligro más consiste en que el Estado llegue a considerarse como empresario en asuntos que no son de su competencia o a fortalecerse económicamente con fines de mera política diferente a la que indica el bien común. Todo esto quiere decir que si el intervencionismo tanto teórica como prácticamente se impone, es una acción que, como todas, tiene el riesgo de su exceso o desvío. Por lo mismo hay que echar mano de los sistemas intervencionistas que mejor cuadren con las necesidades e idiosincrasia de cada país y dentro de la orientación ética que se ha expuesto, controlados por un sistema técnico y jurídico previsor, alerta y reparador de las demasías del poder público, constitucional y legalmente.

Al término de estas sumarias reflexiones sobre el intervencionismo más que una definición rigurosa se tiene una idea orientadora sobre un tema cuya vaguedad conceptual ha permitido diversas concepciones con diferentes signos, desde un totalitarismo monolítico hasta caber en la floja democracia del viejo liberalismo.

La llegada del Estado a campos donde erróneamente se consideraba no podía entrometerse, tuvo una significación activa. No era para asumir la posición de simple observador, cabalmente abandonaba esa actitud de dejar hacer, dejar pasar, ver hacer, ver pasar, sino que entraba como motor especialmente en la vida económica, con los objetivos que la doctrina octodoxa le ha señalado, ayudar, impulsar, fomentar, crear el ámbito adecuado para que la persona se constituya su destino y la sociedad dentro de la cual ha de desarrollarse. Todo conforme al principio de la subsidiariedad como norma general y en calidad de ordenador, administrador pero no dueño de los bienes del hombre, de la res pública.

Uno de los documentos más luminosos de la época moderna, la encíclica "Mater et Magistra", tiene un aparte con el cual quiero cerrar el espacio de esta exposición dedicado a la intervención, porque en él los principios que conforman un correcto intervencionismo tienen diáfana resonancia: "La experiencia efectivamente atestigua que donde falta la iniciativa personal de los particulares hay tiranía política; pero hay además estancamiento de los sectores económicos destinados a producir sobre todo la gama infinita de bienes de consumo y de servicios, que se refieren, no sólo a las necesidades materiales, sino también a las exigencias del espíritu: bienes y servicios que ocupan, de un modo especial, la genialidad creadora de los individuos. Por otro lado, donde falta o es defectuosa la debida actuación del Estado, reina un desorden irremediable, abuso de los débiles por parte de los fuertes menos escrupulosos, que arraigan en todas las tierras y en todos los tiempos, como la cizaña entre el trigo" (6).

Totalitarismo

Para dar una idea rápida pero acertada sobre la naturaleza de los regímenes totalitarios me bastaría decir que es todo lo contrario de cuanto acerca de la dignidad de la persona humana y sus derechos frente al Estado se ha expuesto en los temas anteriores. Efectivamente, y ello tiene la importante consecuencia de denominar como Estado personalista al constituido de acuerdo con ese humanismo político, y transpersonalista, al que orienta su acción, conforma el poder aún transgrediendo las prerrogativas naturales del ser humano. Es la razón, la clave de su diferencia que los opone frontalmente: la persona como fin del Estado. Pero no hay que creer que esa afirmación conlleva la de que la democracia básicamente es contraria al totalitarismo o que una dictadura aleja siempre el personalismo. Hubo y hay formas de gobierno externa, formalmente demócratas que amparaban un transpersonalismo agudo como la democracia ateniense, en la antigüedad, o las nuevas democracias populares del centro de Europa surgidas en la postguerra última y asimismo monarquías o gobiernos caudillistas inspirados en el personalismo, así su origen no esté amparado con el sufragio popular. Con todo, debe quedar claro que el mejor ideal del transpersonalismo sería la auténtica democracia.

Esa posición radical inspira diversas vertientes para la conformación del Estado en la teoría y en la práctica política con resultados muchas veces opuestos. No es lo mismo el totalitarismo comunista que el fascista entre los cuales hay grandes divergencias. Lo que no significa que sean cosas tan diferentes como para no poder establecer un género de régimen político dentro del cual quepan todos. Tienen, como se ha dicho, en lo fundamental una misma inspiración y por tanto deben tener algo en común. Maurice Duverger, que identifica los totalitarismos con los regímenes autoritarios, observa en ellos "un elemento común: el carácter "autoritario". Se quiere decir con ello que todos tienden a un monolitismo político; las libertades políticas son débiles, o inexistentes; la oposición es suprimida o reducida a la impotencia; la unidad de partido, "el partido dominante", o la ausencia de partidos reemplazan el pluralismo de los regímenes occidentales. Las elecciones son plebiscitarias y los gobernantes son pues autocráticos" (7). Es así algo férreo y hermético donde la libertad del espíritu queda aprisionada o sufre la pena capital.

Es difícil hallar en la historia de la humanidad regímenes de importancia con un concepto más autárquico del poder; ni en el mismo Egipto que tuvo, según Ortega, la concepción más pura y exclusiva del Estado, puesto que el Faraón autócrata tenía que justificarse ante la divinidad por lo menos en alguna época de las dinastías, ya más evolucionadas. Y al mismo tiempo con mayor poder físico de imponerse. No creo que sea una exageración afirmar, que en el proceso histórico del Estado éste ha permanecido vinculado a una verdad o realidad sobrenatural, o a un principio humano del Derecho, o de hecho el hombre no perdió la capacidad de sublevarse frente a los imperios o a las dictaduras inhumanas. Todo eso hace crisis en el totalitarismo contemporáneo. Es la reacción totalmente opuesta al estado de cosas que creó

el liberalismo manchesteriano, como ya se ha advertido. El invitado de piedra que presenciaba el aniquilamiento de los débiles por los poderosos se convierte en el monstruo que se traga a unos y otros. Fue algo más que el Estado interventor, el Estado totalitario.

Fueron muchas las causas y circunstancias que se dieron para que apareciera el totalitarismo, para aparecer como la negación absoluta del viejo liberalismo. Históricas, sociológicas, políticas, económicas, ecológicas, biológicas y de orden filosófico.

Tanto se ha pensado, se ha dicho y se ha escrito acerca de la génesis de este fenómeno que una rápida síntesis supone además otras síntesis de todo ese discurso investigador y meditativo; se dirá lo elemental de ese proceso para el enfoque de la teoría.

Esta realidad política que venía gestándose por muchos años adquiere todos sus perfiles a partir del fin de la guerra del 14 y especialmente de los veinte en adelante, cuando surgen los tres grandes caudillos del totalitarismo: Mussolini, Hitler, Stalin, cada uno de los cuales representa una forma del sistema, fascismo, nazismo y comunismo, respectivamente, mediante partidos únicos que ellos comandan sin restricción alguna, proclamando credos que dejan de ser afirmaciones políticas para abarcar todas las esferas de la existencia, inclusive la fe religiosa y que el Estado debía imponer con toda la fuerza de que está revestido sin ninguna contemplación.

A continuación se harán algunas anotaciones sobre el fascismo y el nazismo. El régimen comunista por su actual importancia tiene un estudio aparte.

Fascismo

Fue anhelo de muchos años la unidad italiana que volviera a darle a aquel país la grandeza de otras épocas venida a menos por múltiples circunstancias históricas. Es sabido que antes del 70 Italia era una colcha de retazos de reinos, gobiernos que en todo caso no fortalecían la unidad. Vicente Gioberti y José Mazzini fueron los profetas y apóstoles de la integración nacional. Desde entonces Gioberti esperaba el surgimiento de un hombre extraordinario que le diera nuevos rumbos al país. El "Risorgimiento" del 70 con Cavour y Garibaldi a la cabeza, logra la unidad mediante una política audaz que se resiente de injusticia y de sangre. La obra degenera en manos del viejo liberalismo que conduce a Italia a la guerra del 14 en forma sinuosa y mezquina que ella gana pero perdiendo la paz como dice David Thomson. La situación social y económica de la postguerra se hace insostenible y es cuando aparece Benito Mussolini como símbolo de redención para Italia, que se impone con sus camisas negras, se toma a Roma y asciende al poder.

El pensamiento filosófico del fascismo y del nazismo es una mezcla de ideas que tienen su origen en Maquiavelo, en Schopenhauer y en Nietzsche que Mussolini leyó apasionadamente en su juventud y en la teoría filosófica del Estado hegeliano en el cual culmina toda la evolución dialéctica del genial pensador alemán como el absoluto, la divinidad: "La nación como Estado es el espíritu (divino) sustantivamente realizado y directamente real. De ahí que sea el poder absoluto

sobre la tierra". Giovanni Gentile el filósofo de la nueva política estatal es un epígono de Hegel cuando afirma que el Estado es "substancia ética consciente de sí". El mismo Mussolini proclama este absoluto cuando afirma: "Tutto nello Stato, niente contra lo Stato, nulla al di fuori dello Stato". Ese absoluto y su autoconciencia dominan el ideario filosófico fascista, para el cual la política no es un acto abstracto de la voluntad. Es querer en acto, es el querer de un pueblo en cuanto tiene una autoconciencia. Y la voluntad de un pueblo que se siente nación es el Estado, pero como lo absoluto creador a su vez de la nación. Es, pues según Mussolini el Estado el que da al pueblo una voluntad y por tanto mientras la voluntad, la libertad del individuo coincide con la del Estado, es respetada. La libertad individual es una concesión del Estado hecha en interés del mismo Estado (8). Es pues la idea del Estado, de la nación la que todo lo domina omnipotentemente. Es la adoración del Estado. Es una nueva mitología y una nueva idolatría. No es una representación de Dios, ni del hombre, es algo que se crea a sí mismo y crea lo demás, la cultura, el hombre que fuera del Estado es nada.

Pero la doctrina filosófica no cuenta tanto para el fascismo cuanto la nación. "Primeramente es acción" dice el Duce. Por eso el Estado se hace al través de un partido único cuya organización es de orientación militar y que se hace por medio del reclutamiento de niños y jóvenes, y la estructura del poder no se basa sobre la representación del pueblo sino que es el pueblo mismo organizado al través de sindicatos de obreros, patronos, profesiones libres y artistas de donde nacen los órganos de la administración que son las llamadas corporaciones y los más altos comandos. Así económicamente se manifiesta el pueblo y políticamente al través del partido y por encima de todo el Duce, el conductor, el hombre fuerte es el que concentra definitivamente el poder en sus manos.

Nazismo

Nazismo (nacional-socialismo). Alemania como Italia también careció por muchos años de unidad política que se logró a través de múltiples vicisitudes que no es el caso historiar aquí; por otra parte la idiosincrasia del pueblo germano tiende al rigor militar, al orden, al sistema, valores que le han dado una disciplina rígida muchas veces implacable, y a la creencia de ser la raza superior llamada a dominar las inferiores. Este carácter se mantiene a pesar de la derrota del 18 y por ello mismo surge nuevamente en la postguerra. El nacionalismo que Fichte predicó en 1808 y que tanta acogida tuvo después de la batalla de Jena, como un arrepentimiento del paneuropeismo por el que antes había propugnado, resonaba de nuevo en el 18. El partido nacional-socialista obrero alemán que funda Gottfried Feder en 1918 y al cual se acogen un grupo de intelectuales desconcertados y veteranos de la guerra como Adolfo Hitler, Germán Goering, Alfredo Rosenberg y José Goebels, es el factor coagulante de ese anhelo flotante en el pueblo vejado por las humillaciones impuestas por el tratado de Versalles y la espantosa depresión económica. A él se abrazan las gentes alemanas como posible tabla de salvación.

Para entender la política del nacional-socialismo es indispensable conocer el concepto de **weltan schauung** o cosmovisión. Es una peculiar manera de contemplar el mundo, una actitud interior pero claramente captable del alma, del entendimiento, del carácter que determina el estilo de la vida, la estructura del Estado y la norma jurídica de un pueblo o de una raza, sostiene el filósofo del nazismo Alfred Rosenberg. Pero no es, la cosmovisión, una elección arbitraria, ni producto reflexivo o de la libre voluntad; está rígidamente determinada por la raza, según otro ideólogo.

La raza como factor determinante de la cosmovisión tiene para el nazi un valor superior por pertenecer a la única raza creadora de la cultura que es la aria. Las demás son conservadoras o destructoras de la cultura humana que es casi toda producto ario en el pensamiento de Hitler. Por eso la vocación del ario es la de conquistar y someter los pueblos inferiores. Conduce esta teoría racista a una política donde el Estado y la existencia humana no tienen por fines su propia conservación sino la de la raza, por encima de la misma legalidad. El Estado es el realizador de la cosmovisión y el Derecho, la economía, el arte, la ciencia, todo hay que unificarlo en él que es apenas un instrumento para la exaltación de esa realidad mística y mítica de la raza, del espíritu del pueblo. Por eso la Führung está condicionada a ese mito (8). Es un régimen de jefatura donde el Führer se identifica con el pueblo y el partido único "portador de la idea del Estado alemán y unido inseparablemente al Estado". Tiene también por guía al mismo Führer que es, entonces, jefe del Estado y jefe del partido. La voluntad del Führer es el Derecho. El Frente nacional del trabajo alemán es un reflejo de esta misma unidad. Todo los alemanes de trabajo intelectual o material hacen parte del frente. En cada empresa hay un jefe que redacta el estatuto del trabajo y todo lo decide. Sólo existía el recurso de apelar ante el consejo de confianza elegido de una lista compuesta por el jefe de la empresa junto con el jefe de la célula nacional-socialista, un comisario del trabajo y un tribunal de honor.

Se ha dicho que el nacional-socialismo fue poco original. En la teoría y praxis políticas siguió muy de cerca el pensamiento de Mussolini, quien por su preparación fue superior a Hitler. Es extraño que el acopio de ideología alemana que culminó en el totalitarismo haya sido captado primero por mentalidades extrañas a la idiosincrasia germana, que elaboran luego el sistema y el pensamiento que estructuraron ese autoritarismo extremo. Desde luego que con notables diferencias. Mientras el estado fascista se organiza sobre las corporaciones, el nacionalista es de jefatura; mientras el fascismo diviniza el Estado, el nazismo exalta la raza, el una mira hacia el imperio romano para renovarlo, el otro hacia un imperio universal por hacer. Ambos proclaman el socialismo pero el nazismo con mayor vigor por cuanto ataca frontalmente el capitalismo parasitario y acaparador e internacional que se el judío, especialmente en la bolsa y los bancos donde domina. El judío para el nacional-socialismo pertenece a una raza destructura de la cultura.

Ambos sin embargo fueron regímenes de policía que aplicaban una justicia discriminada, más que cruel inhumana muchas veces. "Re-

conozco dos justicias porque conozco dos clases de hombres: los que están con nosotros y los que están contra nosotros” aulló una vez Goering mientras Mussolini daba la consigna a sus seguidores de intransigencia absoluta, teórica y práctica. Todo el poder a todo el fascismo y reprochaba la violencia “ininteligente”. Ambos montaron la más espectacular propaganda científicamente organizada para propiciar los plebiscitos incondicionalmente adictos al régimen (9).

El Estado totalitario, es auténtico Estado? En términos más acordes con el pensamiento que ha orientado este estudio, puede construirse un estado personalista sobre las tesis totalitarias? En el orden lógico, desprendiendo del fascismo y del nazismo su lastre histórico de represión injusta y de cruel imposición, es posible deducir una doctrina racional de la libertad? La respuesta ha sido dada. No es posible. Se colocan dos ideas sobre la de la persona, que ya se sabe, son el Estado como Estado y la raza como raza. La persona en ambas concepciones no es sino célula de esas entidades, el hombre no tiene existencia sino vinculado a ellas. Todo lo contrario a lo que sucede en la teoría ortodoxa del bien común en la cual éste es superior al particular pero sólo para favorecer el mayor bien de todos como personas y así propiciar el desenvolvimiento del ser humano en toda su plenitud. En el totalitarismo, recuérdese, la libertad individual es una concepción del mismo Estado en cuanto convenga al Estado.

El fascismo y el nacional-socialismo fueron, claro está, concreciones de un formidable autoritarismo, de un poder que daba la sensación de Estado. Materialmente tenía todo el poder, un poder colosal, pero no toda la razón, ni toda la justicia. Formalmente fueron estados si se admite con Kelsen que “no es misión de una teoría científica del Estado determinar si una forma particular de Estado o una finalidad particular del orden estatal son buenas o malas”. No es su misión imponer juicios de valor, sino establecer científicamente la realidad sociológica de un orden coercitivo que “trata de causar la conducta humana deseada estableciendo actos coercitivos como sanciones para el proceder contrario”. Hasta dónde va la verdad en la sugestiva tesis kelseniana es una investigación que inmediatamente no corresponde tratar ahora (10).

Anarquismo

Como lo indica la etimología de la palabra es la negación del Estado. Asume esta teoría una actitud contraria a las anteriores sobre el valor del Estado. Mientras aquellas reconocen la necesidad de su existencia, ésta la rechaza. El Estado no es sino un medio, en el anarquismo, para mantener la represión de una clase por otra. Sólo cuando el socialismo triunfe totalmente y desaparezca el sistema capitalista, desaparecerá el Estado como institución. Es la teoría marxista la que en realidad domina esta corriente revolucionaria. La diferencia consiste en que el teórico marxista predica la desaparición del Estado como una secuencia lógica de la dialéctica en que se inspira. Es una desaparición automática una vez pase la dictadura del proletariado. El anarquista predica la abolición inmediata y revolucionaria del Estado, revolución que llega en muchos casos a los extremos del terrorismo.

Pierre Joseph Proudhon, Michel Alexandrovich Bakunin, Peter Alexevich Kopothin, son sus mentores, sin olvidar al gran novelista León Tolstoi. Para ellos el Estado es la causa de la mayoría, sino de todos los males sociales que no se producirían en una sociedad libre del Estado (10).

Bibliografía Consultada:

- 1) Teoría del Estado: Jorge del Vecchio.
- 2) Los Derechos del Hombre: J. Maritain.
- 3) Estado Liberal de Derecho y Estado Social de Derecho: Pablo Lucas Verdú.
- 4) La Cuestión Social: J. Messner.
- 5) Derecho Económico: D. Múnera Arango.
- 6) "Mater et Magistra: Su Santidad Juan XXIII.
- 7) Instituciones Politiques: M. Duverger.
- 8) Crisis del Estado Liberal-Burgués: Arturo Sampay.
- 9) El Cuadrilátero: Laureano Gómez.
- 10) Teoría Comunista del Derecho y del Estado: H. Kelsen.
- 11) Nuevas Tendencias de Derecho Constitucional: Mirkini Guetzevhch.